



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
 Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 29 DE AGOSTO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	-----------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	3	2	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JESUS MARIA FERNANDEZ VERA curadora MARTA LIBIA FERNANDEZ VERA	Identificación	CC No. 70.117.061
Apoderado	PAULA ANDREA ARIAS CAÑAS astrenea09@hotmail.com	TP	147.316 Del C.S.J
Demandante	COLPENSIONES	NIT	No.
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADAS Y VINCULADAS
Reitera los hechos y excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

DECISION
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al señor **JESUS MARIA FERNANDEZ VERA** le asiste el derecho al reconocimiento y pago de PENSION DE INVALIDEZ desde el 11 de mayo de 1985 FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA INVALIDEZ a la luz del Decreto 3041 de 1966 que fue modificado por el artículo 1° del Decreto 232 de 1984 por el cual se aprobó el Acuerdo 019 de 1983, norma vigente para el momento de la estructuración de la invalidez del actor

SEGUNDO: Se **DECLARA** que al señor **JESUS MARIA FERNANDEZ VERA** le asiste el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional desde el **15 de diciembre de 2014** y hasta el 31 de agosto de 2022 por valor de \$ 79.425.295. Se autoriza a **COLPENSIONES** descontar de dichas sumas los aportes al sistema de seguridad social en salud, valor deberá ser pagado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a COLPENSIONES a pagar en favor del demandante pensión de invalidez por valor de un SMMLV, para un total de 13 mesadas anuales con sus respectivos ajustes, por lo que deberá incluir al demandante en la nómina de pensionados desde el 01 de septiembre de 2022

CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el 15 de abril de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago

QUINTO: Las excepciones propuestas por COLPENSIONES se declaran no probadas SALVO LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION misma pedida por la procuradora para asuntos laborales respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 15 de diciembre de 2014.

SEXTO: Se CONDENA en costas a COLPENSIONES fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000 equivalente a 1 SMMLV;** a cargo de la demandada y favor del demandante.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Apoderada de la demandante interpone recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de Colpensiones no interpone recurso

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y el audio de la audiencia a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, Juez Séptima Laboral del Circuito de Medellín.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7540c98f4d59fca043ca1ca29f03bdf69e7b0da68515a1fe524378edd8d69995**

Documento generado en 25/10/2022 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>